

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

DIRECCIÓN JURÍDICA

JAA/PGM/VZS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLASIFICADOS EN LA CATEGORÍA "A" (BOTILLERÍAS)

DECRETO N° 1236

BUIN 02 JUN 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 118 de la Constitución Política de la República; el inciso primero del artículo 3 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 1 y 3, letra a), y 47 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; el Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante el Decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020, de dicha Secretaría de Estado, que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19; el Decreto N° 347, de 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; lo establecido en los artículos 1, 4, letras b) e i), 12, 56, 63 letra i), 65 letra l), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales; el Acuerdo N° 629, adoptado por el Concejo Municipal de Buin en la Sesión Nro. 199, celebrada el 1 de junio de 2020, sancionado por el Decreto Alcaldicio N° 1230, de la misma fecha; el Decreto N° 771, de 16 de marzo de 2020, que decreta Emergencia Comunal por brote de Covid-19 y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Organización Mundial de la Salud estableció que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y como consecuencia de su expansión en el país el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública.

2° Que, en este contexto mediante los Decretos Nos 347 y 373, ambos de 2020, del Ministerio de Salud, se dispuso la medida de aislamiento o cuarentena a todos los habitantes, de la comuna de Buin, entre otras localidades de la Provincia de Santiago, la que comenzó a regir en plenitud a las 22:00 horas desde el 15 de mayo hasta el 29 de mayo del corriente, prorrogable por la autoridad sanitaria si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. Adicionalmente, se instruyó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Metropolitana la instalación de una aduana sanitaria la entrada y salida de la comuna, a contar de la misma data y con carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3° Que, el brote de Covid-19 representa una situación de caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Civil, que justifica la adopción de medidas extraordinarias por parte de los órganos de la Administración del Estado a fin de proteger la vida y salud de la población.

4° Que, en virtud de lo previsto en el artículo 4, letras b), h) e i) de la aludida Ley N° 18.695, las entidades edilicias se encuentran facultadas para desarrollar directamente funciones relacionadas, en lo que importa, con la salud pública, el transporte y tránsito público, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.

5° Que, acorde lo estableció el dictamen N° 6.785, de 24 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, los municipios se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento al principio de juridicidad, precisando que en ningún caso pueden afectar los derechos fundamentales de las personas, sin perjuicio de lo cual ello no obsta al ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico ha entregado a los entes edilicios, como por ejemplo, fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

6° El Oficio Alcaldicio N° 322, de 20 de mayo de 2020, dirigido al Oficial de Enlace Macrocomuna Sur, en que se solicita una aclaración sobre el permiso de desplazamiento idóneo que las personas pueden solicitar para abastecerse de productos expendidos en botillerías en el contexto del anotado estado de excepción constitucional y la declaración de cuarentena.

7° El Oficio N° 4642, de 29 de mayo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la región Metropolitana, General de División, señor Carlos Ricotti Velásquez, del Ejército de Chile, en respuesta a dicho requerimiento, en el cual se precisa que deberá estarse a las causales contempladas por el gobierno central en el instructivo de desplazamiento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de su Ordinario N° 13.556, del pasado 27 de mayo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal “**QUE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLASIFICADOS EN LA CATEGORÍA A (BOTILLERÍAS)**”, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- FÍJASE como horario de funcionamiento transitorio de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas clasificadas en la categoría “A”, “Depósitos de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias”, desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, ambas inclusive, de cada día de la semana.

Artículo 2.- El horario de funcionamiento establecido en la disposición precedente comenzará a regir a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin, y mantendrá su vigencia durante la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, incluyendo su eventual prórroga, o cuando así se disponga por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 3.- Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 la citada Ley N° 19.925

Artículo 4.- La fiscalización de la presente Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

2° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin y en el portal de Transparencia Municipal, banner Transparencia Activa.

3° REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Corporaciones Municipales.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE